

RESOLUCIÓN 1841 DE 2013

(mayo 28)

Diario Oficial No. 48.811 de 4 de junio de 2013

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas en el artículo [6o](#) de la Ley 1438 de 2011 y en desarrollo de lo establecido en los artículos [42](#) de la Ley 715 de 2001 y [2o](#) del Decreto-ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [6o](#) de la Ley 1438 de 2011 establece: “Plan Decenal para la Salud Pública.

El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales. (...)”;

Que en desarrollo de la norma anteriormente señalada, se hace necesario expedir el Plan Decenal de Salud Pública para los años 2012-2021, el cual se enmarca en los resultados arrojados en virtud del proceso de participación social, sectorial e intersectorial, constituyéndose en una política pública de gran impacto social, que orientará la salud pública del país en los próximos diez (10) años;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA. Adóptese el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, contenido en el Anexo Técnico que forma parte integral de la presente resolución, el cual será de obligatorio cumplimiento tanto para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), como del Sistema de Protección Social, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.

PARÁGRAFO 1o. Los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud, concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan.

PARÁGRAFO 2o. El anexo técnico contentivo del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, de que trata este artículo, se publicará en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social y en otros dispositivos de acceso electrónico.

□

— ARTÍCULO 2o. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio.

☐ ARTÍCULO 3o. IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA. El Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, será implementado y ejecutado por las entidades territoriales, las entidades administradoras de planes de beneficios, las instituciones prestadoras de servicios de salud y las entidades adscritas al Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con los demás sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con los determinantes sociales de la salud.

☐ ARTÍCULO 4o. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA.

Constituirá responsabilidad de las entidades territoriales realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 en su jurisdicción, de acuerdo con la metodología, condiciones y periodicidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin perjuicio de que este, realice la correspondiente evaluación al Plan.

☐ ARTÍCULO 5o. ARMONIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN INTERSECTORIAL. La coordinación, armonización y seguimiento de las acciones para el manejo de los determinantes sociales de la salud y el desarrollo de las políticas públicas en esta materia, se abordarán en la Comisión Intersectorial de Salud Pública, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 1o del artículo 7o de la Ley 1438 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

☐ ARTÍCULO 6o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2013.

El Ministro de Salud y Protección Social,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.

☐

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

